

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2014 – 01015-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : EVA JOSEFA PALKA BARRADA
C.C. 32.511.301
Accionado : COLPENSIONES

Asunto : Inaplica la sanción

Mediante escrito radicado el 13 de Enero de 2015 reiterado el 4 de marzo siguiente (folios 58 y ss), COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que la orden allí contenida se encuentra cumplida, como quiera que mediante la Resolución GNR 413522 del 28 de noviembre de 2014 (Fls. 62 y 63-68 a 70) se dio respuesta de fondo a la solicitud de cumplimiento de fallo judicial proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín elevada por la actora, la cual fue debidamente notificada a su apoderado el 29 de diciembre de 2014, tal y como se desprende de la constancia de notificación personal obrante a folios 61 y 67.

Alude al Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, emitido por la H Corte Constitucional, en la cual se indica que *en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado*, ello, para sustentar su solicitud.

De acuerdo con ello, este Despacho considera que es viable en razón del cumplimiento de la sentencia inaplicar la misma, aun cuando aquella se encuentre confirmada, por lo que para el caso concreto, **es viable inaplicar la sanción impuesta**, como quiera que en esta oportunidad la entidad acreditó la notificación de la respuesta emitida a la petición de la accionante, tal como se ordenó en la sentencia de tutela, aportando la respectiva constancia de notificación personal efectuada a su apoderado el 29 de diciembre de 2014.

En consecuencia, en atención a lo expresado por la Corte Constitucional y teniendo en cuenta que en la actualidad el fallo de tutela se encuentra cumplido, se inaplicará la sanción impuesta en contra del Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, **condicionada tal determinación a que aún no se encuentre ejecutada la sanción evento en el cual se dejará sin efecto esta decisión.**

Como consecuencia, comuníquese la presente decisión al interesado y a la Oficina de Cobro coactivo donde se remitieron copias para el cobro de la sanción.

Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO
BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 9 de marzo de 2015

Oficio Número: 1674

Doctor
MAURICIO OLIVERA GONZALEZ
COLPENSIONES
Plaza Mayor
Medellín

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2014 – 01015-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : EVA JOSEFA PALKA BARRADA
C.C. 32.511.301
Accionado : COLPENSIONES
Asunto : Inaplica la sanción

Le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato – acción de tutela** instaurada por **EVA JOSEFA PALKA BARRADA** con C.C. **32.511.301**, contra **COLPENSIONES**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-2014-01015-00, mediante auto de fecha **09/03/2015**, este Juzgado dispuso ***inaplicar la sanción*** impuesta en su contra por desacato y ordenar el archivo del expediente.

Se envía copia del auto en mención.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 9 de marzo de 2015

Oficio Número: 1675

Doctora

BLANCA OSORIO SANDOVAL (O quien haga sus veces)

Jefa de la Oficina de Cobro Coactivo

Dirección Seccional de la Judicatura –Antioquia

Edificio José Félix de Restrepo

Medellín – Antioquia.

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-**2014 – 01015-00**
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : EVA JOSEFA PALKA BARRADA
C.C. 32.511.301
Accionado : COLPENSIONES

Asunto : Informa inaplicación de la sanción

A través de Oficio N° 9345 de Noviembre 25 de 2014, recibido en su dependencia el 27 de Noviembre siguiente, este Despacho remitió las copias correspondientes para que se efectuara el cobro de la sanción impuesta al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ representante legal de COLPENSIONES imponiendo sanción consistente en multa de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

Pese a ello, y por haber acreditado el cumplimiento de la sentencia de tutela, a través de auto de Marzo 9 de 2015, esta Agencia Constitucional dispuso inaplicar la sanción en mención y ordenar en su lugar el archivo del expediente, condicionada tal determinación a que aún no se encuentre ejecutada la sanción evento en el cual se dejará sin efecto la decisión.

Lo anterior para lo de su competencia.

Anexo copia del auto en mención.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Sustanciadora